



Rawson (Chubut), 28 de septiembre de 2022

**DICTAMEN N° 155 / 2022 - CF**

**Ref.:** Expediente N° 40.664/2022 TC – MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO - R/ANT.LIC.PUB. N° 04/22 ADQUISICION DE MOTONIVELADORA (NOTA N° 526/22).

**Señora Presidente**  
**Cra. Liliana Underwood**  
**S / D**

Viene a mí el referenciado expediente, por el pase conferido a fs. 420, habiendo tomado plena vista de las actuaciones que tramitan la licitación pública de la referencia para la adquisición de una motoniveladora con un presupuesto oficial de \$ 25.000.000,00 y en la cual se propicia adjudicar a la firma GRUAS SAN BLAS S.A. por un monto de **\$ 24.999.800,00**.

Que la obra es financiada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación mediante Convenio de afectación de fondos hasta un monto máximo de \$25.000.000 (cláusula tercera Convenio N° 89/2021, fs 013), ratificado por Ordenanza N° 002/22 de fs 002/003.

Que a fs. 027/028 se acompaña Ordenanza Municipal N° 034/22 aprobando pliego de bases y condiciones.

Que a fs 035, por Resolución N° 622/22, se procede al realizar el llamado a Licitación Publica N° 04/2022, fijando fecha, hora y lugar para la presentación de propuestas, se disponen las publicaciones correspondientes y se designa integrantes de la comisión de preadjudicación.

Que a fs 040/049 obran constancias de publicaciones de Ley.

Que a fs. 367/371 adjunta acta de apertura de ofertas.

Que a fs 398/399 se agrega Acta N°1 de la comisión de preadjudicación declarando como admisibles las ofertas presentadas por **QMAQ SA, AMERICAN VIAL GROUP SRL y GRUAS SAN BLAS SA**, rechazando las demás ofertas presentadas y, enmarcado en el artículo 15 del PByC, solicitando el llamado a **mejora de precio**.

Que por Acta N° 2 de fs 414 se expide nuevamente la comisión de preadjudicación, recomendando al PEM en esta instancia adjudicar la Licitación Publica bajo análisis a la firma **GRUAS SAN BLAS S.A.** por la suma de **\$24.999.800,00**.

Que a fs 415 obra proyectada Resolución municipal de adjudicación.

Que a fs. 416/418 acompaña dictamen N° 29/2022 producido por la asesoría letrada del organismo licitante.

He de compartir en un todo el Dictamen N° 72/22 de fs 421 de la Asesoría Legal de este Tribunal de Cuentas, haciendo hincapié en las siguientes consideraciones:

- El **criterio de determinación de la admisibilidad de las ofertas**, en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas particulares exigidas en el pliego, allí definidas como “(...) *características indispensables de deben reunir la motoniveladora (...)*” debiera necesariamente estar fundado en un informe técnico (el cual sugiero se acompañe a las presentes) y no en una estipulación arbitraria por porcentaje de coincidencia.

- El **criterio de evaluación para llamado a mejora de ofertas**, el cual se establece cuando “(...) *Si entre las propuestas más ventajosas existieran algunas similares en condiciones y precio (...)*” y “(...) *Se considerarán similares en precio las ofertas cuyos valores no arrojen distancias mayores al 10% (diez por ciento) entre sí, calculando ese porcentaje desde la oferta mayor (...)*”. De manera lógica debe interpretarse que dicho margen del 10% debe ineludiblemente contrastarse con la oferta originariamente más económica.

En los presentes, no se debiera haber llamado a la firma QMAQ SA a mejora de ofertas por cuanto el monto original de \$30.300.000,00, detraído el 10%, arroja una suma de \$27.270.000, la cual se encuentra por encima original más económica de \$26.619.000,00 de GRUAS SAN BLAS SA.

No teniendo más observaciones que formular de mi parte, considero se han consagrado los extremos del Acuerdo 443/21 en observancia a lo establecido en el art. 32° de la Ley V N° 71, orgánica de este Tribunal, correspondiendo el retorno al iniciador para continuar con el trámite.

Así me expido.